JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de mayo de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de ÚNICA instancia en contra de **FABRICATO S.A.**; encuentra el Despacho que, mediante memorial del 21 de marzo de 2023, la señora apoderada de la parte demandada solicita la acumulación de once (11) procesos que se relacionan a continuación, por cuanto comparten iguales fundamentos fácticos, están dirigidos en contra de la misma entidad FABRICATO S.A. y el juez que conoce de todos es competente para pronunciarse frente a ellos.

	RADICADO	DEMANDANTES
1	2020-00237	JAIR DE JESÚS VALENZUELA LONDOÑO Y OTROS (5)
2	2020-00324	GUILLERMO MARÍN MONTOYA Y OTRO
3	2020-00449	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MEJÍA Y OTROS (3)
4	2021-00042	VÍCTOR MANUEL SOTO FERNÁNDEZ Y OTROS (5)
5	2021-00051	ANTONIO JOSÉ MONTOYA GALVIS Y OTROS (8)
6	2021-00091	ARNEY DE JESÚS OLAYA FLÓREZ Y OTROS (7)
7	2021-00121	EDISON FERNANDO MORALES GIRALDO Y OTRO
8	2021-00173	RICARDO IGNACIO GONZÁLEZ CANO
9	2021-00192	RUBEN DARIO TOBÓN RESTREPO
10	2021-00258	LEONEL CORREA ARBOLEDA
11	2022-00168	JOSÉ WILLIAM GOEZ AGUDELO

Respecto a tal pedimento, procede esta Judicatura a efectuar el correspondiente estudio, de cara a lo dispuesto en el artículo 148 del C.G. del P., por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., que sostiene:

> ***"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.*** *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código."

De conformidad con la norma citada, se puede concluir que se permite la acumulación de procesos y se faculta a las partes para solicitarla, cuando cumplan con una de las siguientes reglas: i) Se encuentren en la misma instancia y además, las diversas pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda; ii) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; y iii) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, requiriendo en todo caso que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan y que se puedan tramitar por el mismo procedimiento. No obstante, lo anterior, en los tres casos señalados, la acumulación solo procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para audiencia.

En glosa de lo anterior, y en virtud de la norma en comento, tenemos que la demandada en todos los procesos es la sociedad FABRICATO S.A.; que en los mismos se pretende el reconocimiento y pago del aumento salarial convencional del 6%; y que todos ellos corresponden a procesos de ÚNICA instancia.

En glosa de lo anterior, se estima **PROCEDENTE** la acumulación de procesos, y en ese sentido de ACCEDE a la solicitud impetrada por la parte demandada y se tendrán ACUMULADOS los procesos referidos anteriormente.

Así las cosas, se **REPROGRAMA** la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el art. 72 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MARTES, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia; diligencia que se realizará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** y por medio del enlace: https://call.lifesizecloud.com/17005197.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No.**082** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **26 de mayo de 2023.**

Secretaria

Ead